



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 019/2018

## **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 019/2018**

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.*

*Que, son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales, proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción, comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental, conforme lo establecido en el Artículo 300, parágrafo I, numerales 4, 21, y 24 de la Constitución Política del Estado, concordantes con el Artículo 36 numerales 4, 21 y 24 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.*

*Que, el Artículo 47 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.*

*Que, el Artículo 7 numeral 14 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece los principios del Gobierno Autónomo Departamental, y entre otros define al Principio del Vivir Bien, como la capacidad de producir bienes y brindar servicios e incentivar el desarrollo humano y productivo para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, reflejado en una convivencia armoniosa con la naturaleza, integradora, sostenible y sustentable con el aprovechamiento racional de sus recursos naturales con la cultura y sabiduría de los ancestros.*

*Que, el Artículo 8 numeral 2) de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"), establece que la autonomía departamental tiene como función "impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción".*

*Que, el Artículo 12 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Gobierno Autónomo Departamental impulsará la constitución de una base productiva, sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, con todo buscará sacar al Departamento de Tarija de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo; velará por la seguridad jurídica y por la propiedad de los medios de producción públicos, privados y comunitarios; impulsar la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el departamento de Tarija, con la participación activa de toda forma de organización económica: comunitaria, estatal, privada y social cooperativa en el marco de una economía plural, acorde con los valores culturales propios de las naciones y pueblos indígenas.*

*Que, el Artículo 14 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco competencial, desarrollará e implementará normas, iniciativas, y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento al desarrollo productivo, mediante*

